



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, obrante al folio 245 vuelto, se observa que efectivamente que de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, esta no se ajusta conforme a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, ya que se ha omitido tener en cuenta la liquidación del crédito obrante dentro del proceso, la cual ha sido aprobada y que obra al folio 211, ya que no se incluyen los abonos en depósitos judiciales que han sido objeto de pago, razón por la cual el despacho se abstiene de impartirle su aprobación, y requiere a la parte actora para que se sirva presentarla en debida forma.

Una vez se reúna las exigencias previstas y establecidas en el art. 448 del C.G.P, se resolverá sobre la petición de entrega de dineros solicitados por la parte actora.

Se ordena que por la Secretaria del Juzgado se imprima una sábana vigente de consulta de depósitos judiciales, a fin de poder constatar que sumas de dinero actualmente se encuentran consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta de la presente ejecución, a fin de que la parte actora con base en dicha consulta proceda presentar en debida forma de reliquidación del crédito correspondiente, haciéndose las imputaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo Singular
Rdo.677-2009
Carr...



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 23-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^a 112 de fecha Diciembre 14-2018, que ordenó la práctica de la diligencia de Inspección Judicial conforme lo ordenado mediante auto de fecha Diciembre 06-2018 y del contenido del diligenciamiento de mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Ahora, como lo ordenado no ha sido evacuado, es del caso ordenar comisionar nuevamente al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DELROSARIO (N. de S.), PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, a fin de poder determinar lo ordenado en el auto de fecha Diciembre 6-2018, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tener en cuenta la cesión del crédito admitida en auto de fecha Septiembre 7-2018. Libérese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez.

Ejecutivo Mixto..

114-2012 .

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación el 23-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso LIQUIDATORIO de SUCESIÓN INTESTADA del causante **SALOMON CABARICO BECERRA (Q.E.P.D.)** radicado N° 540014053005-2015-00128-00, para resolver sobre el trabajo de partición presentado por la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO.

Encuentra el Despacho que para el presente caso, el causante otorgo testamento a través de la Escritura Pública No. 291 del 14 de Marzo del 2013 ante la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad, tal y como se observa desde el folio 13 al 14, sin embargo, en la partición allí realizada no se incluyó la hijuela de deudas, así como tampoco se tuvieron en cuenta a todos los herederos reconocidos dentro de la presente sucesión, razón por la que el Despacho se abstuvo de tener en cuenta la partición realizada por el causante y en su lugar designo como partidora a la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO, conforme a lo preceptuado por los artículos 507 y 517 del C.G.P. que en su parte pertinente expresan:

“Artículo 507. Decreto de partición y designación de partidador. *En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.*

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidador que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia”.

“Artículo 517. Partición por el testador. *En caso de que el testador haya hecho la partición conforme al artículo 1375 del Código Civil, se procederá así:*

1. Aprobados los inventarios y avalúos, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, siempre que verse únicamente sobre los bienes herenciales, que no sea contraria a derecho y que no se requiera formar hijuela de deudas o que sea suficiente la prevista por el testador.

Si la partición incluye la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, será necesario que el cónyuge o compañero permanente la acepte expresamente.

2. Si no se cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior, la partición se hará por el partidador que se designe, con sujeción a las reglas



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

contenidas en el presente Capítulo, respetando en lo posible la voluntad del testador”.

De la Escritura Pública No. 291 del 14 de Marzo del 2013 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad, se desprende que la última voluntad del causante fue repartir el 25% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-119292 entre sus hijos GLORIA CABARICO HERNANDEZ y DEMESIO CABARICO HERNANDEZ y el otro 25% entre sus hijos SEVERA, JESUS, MARIA DEL CARMEN y JHAN CAMILO CABARICO HERNANDEZ, sin embargo, el trabajo de partición no se debe realizar sobre el 50% sino sobre el 100%, ya que pese a que el causante solo es dueño de la mitad del indicado bien, esa mitad representa el 100% de la masa sucesoral dentro de la presente acción liquidatoria, razón por la que la partidora deberá indicar correctamente los porcentajes a los cuales tienen derecho los herederos reconocidos en autos anteriores; incluso teniendo en cuenta que la mitad del bien relicto debe otorgarse en favor de los hijos GLORIA CABARICO HERNANDEZ y DEMESIO CABARICO HERNANDEZ y la otra mitad en favor de los demás descendientes, sin perjuicio de las cuotas hereditarias cedidas por los señores JESUS, SHEIRY SHARID y PASTOR CABARICO HERNANDEZ en virtud de lo establecido por los artículos 517 del C.G.P. en armonía con el artículo 1391 del C. Civil.

De otro lado, en el trabajo de partición visto desde el folio 306 al 313, se debe incluir la hijuela por pasivo, asignándole a cada heredero el porcentaje correspondiente, en virtud de lo establecido por los artículos 1016 y 1411 del C. Civil que en su parte pertinente rezan:

“Artículo 1016. <Deducciones>. *< En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:*

1o.) *Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión.*

2o.) Las deudas hereditarias.

3o.) *Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria.*

4o.) *Las asignaciones alimenticias forzosas.*

5o.) *<Numeral CONDICIONALMENTE exequible> La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley”.*



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

“Artículo 1411. <Division de deudas hereditarias>. Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas.

Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias.

Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda”.

En vista de lo anterior, el Despacho de conformidad con el numeral 5º del artículo 509 del C. G. P., ordenará rehacer la labor en comento a fin de que se incluyan las hijuelas en la proporción del derecho acreditado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a la aprobación del trabajo de partición y adjudicación presentado, conforme lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar a la partidora que rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Conceder al partidor el término de diez (10) días para que proceda a rehacer el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado (a) emplazado (a) no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto del 07 de Febrero del 2019, en el cual se libra el auto admisorio de la demanda en su contra dentro del presente DECLATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada PEDRO NEL RINCON PEREZ, al ABOGADO Dr.: JULIO CESAR SANCHEZ PEÑA, quien recibe notificaciones en la Mz. B lote 7 Urbanización Villas de Santa Rita - Variante la Floresta; Cel.:312 4935961, e-mail: juliosanchezp@hotmail.es quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. ofíciase y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Febrero 07-2019, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Restitución
Rda. 244-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 23 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado (a) emplazado (a) no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto del 31 de Octubre del 2018, en el cual se libra mandamiento de pago en su contra dentro de la presente ejecución y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de los demandados GERARDO GREGORIO PEÑARANDA VERGARA y TITO CRISTIAN LEONARDO VERGARA OSORIO, al ABOGADO Dr.: REINALDO PALACIO URBINA, quien recibe notificaciones en el Centro Jurídico Ofic. 313 de esta Ciudad; Cel.: 302 4492512, e-mail: palaciourbinaabogado@gmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. ofíciase y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Octubre 31-2018, proferido dentro de presente ejecución singular a Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 1034-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE -
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 23 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD.

CUCUTA, veintidós de octubre de dos mil diecinueve

Se tiene que mediante proveído del once de julio de la presente anualidad, se fijó para las nueve de la mañana del veinticuatro de este mes y año, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, solo para efecto de alegato y proferir sentencia, pero en este momento advierte este Operador judicial, que se encuentran para decidir cinco acciones constitucionales de tutela, y dado su trámite preferencial se torna imposible analizar y estudiar a cabalidad este proceso dado lo extenso y complejo del mismo.

En razón de lo precedente, se suspenderá la citada audiencia y se fijará nueva fecha y hora para su realización.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia de instrucción y juzgamiento, solo para efecto de alegato y proferir sentencia, fijada para las nueve de la mañana del veinticuatro de este mes y año, por lo motivado.

SEGUNDO: Señalar las 9 a. m. del 15 de noviembre de este año, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, solo para efecto de alegato y proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado (a) emplazado (a) no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto del 16 de Enero del 2019, en el cual se libra mandamiento de pago en su contra dentro de la presente ejecución y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado JUAN GABRIEL LOZANO BAYONA, al ABOGADO Dr.: REINALDO PALACIO URBINA, quien recibe notificaciones en el Centro Jurídico Ofic. 313 de esta Ciudad; Cel.: 302 4492512, e-mail: palaciourbinaabogado@gmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. ofíciase y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7° del art. 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Enero 16-2019, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1182-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 23 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora hasta “AGOSTO 31 – 2019”, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, al desglose pretendido y ordenar el archivo definitivo del expediente.

El Despacho se permite hacer claridad que los oficios de desembargo solo se deberán hacer entrega a la parte demandada, para lo cual por la Secretaria del Juzgado deberá proceder de conformidad

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pagos de LAS CUOTAS EN MORA, hasta “AGOSTO 31 – 2019”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: A costa de la parte actora se ordena el desglose de los títulos allegados como base de la presente ejecución hipotecaria, dentro de los cuales se deberá hacer constar que la obligación contenida en los mismos continúan vigentes, para lo cual por la Secretaria del Juzgado se deberá proceder de conformidad, previa cancelación del arancel judicial legal correspondiente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales solo deberán hacerse entrega a la parte demandada, para lo cual por la Secretaria del Juzgado deberá proceder de conformidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo Hipotecario
Rdo.1189-2018
Carr...





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado (a) emplazado (a) no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto del 14 de Marzo del 2019, en el cual se libra el auto admisorio de la demanda en su contra dentro del presente DECLATIVO DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada JUDITH VIRGINIA VELASCO DE MONDRAGON, al ABOGADO Dr.: SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA, quien recibe notificaciones en el Cel.: 315 2496063, e-mail: sebas161108@gmail.com; stopjuridicos@gmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Marzo 14-2019, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Verbal
Rda. 230-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 23 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).

En atención a los memoriales visto a los folios 119 al 120 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA, como apoderada judicial del demandado ACABAOS ARQUITECTONICOS DECO, de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Verbal
Rda. 416-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 23-10-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).-

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante providencia de fecha Octubre 04-2019, proferida en segunda instancia, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder con la contabilización de los términos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo. 495 -2019.-
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 23 -10-2019 .9. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

9

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 32 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución, contra el aquí deudor-demandado "EPK KIDS SMART S.A.S.", no se encuentra elaborado en debida forma, ya que las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la "PÁGINA WEB" del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte actora para que proceda materializar en debida forma con el emplazamiento **DE LOS ACREEDORES QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN**, contra el aquí deudor-demandado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo (Demanda Acumulada).
Rdo.495-2019.-
Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 23-10-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).

En atención a los memoriales visto a los folios 25 y 26 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor INGERMAN PEÑARANDA GARCIA, como apoderada judicial del demandado AGRODUARTE S.A.S., de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 646-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 23-10-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que indica como termino de comparecencia Cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 666-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 23 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE,
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).

Visto los escritos que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que se observa que realiza la notificación personal a la dirección Calle 7 # 6-10 Barrio San Martin, cuya dirección no corresponde a la aportada en el acápite de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 673-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 23-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio N^o 37 , así como también conforme lo resuelto en el auto de mandamiento de pago proferido en fecha Septiembre 18-2019 , es del caso procedente acceder al desglose de la factura identificada con el N^o 1-0155670 , mediante la cual el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago . Lo anterior a costa de la parte actora.

De conformidad con lo autorizado por la apoderada judicial de la parte demandante, así como también conforme lo dispuesto en el art. 123 del C.G.P. , téngase a la Señora KELLY KARINA DURÁN REMOLINA (C.C. 1.090.455.413), como DEPENDIENTE JUDICIAL de la parte actora , para los efectos de lo dispuesto en la norma en cita .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo. 796-2019.-
Carr


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____
 fijado hoy 23-10-2019...a las 8:00 A.M.

 ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
 Secretaria

9

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).-

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder a decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede, relacionado con el Establecimiento de Comercio denominado MONTUR COQUE COMPANY S.A.S., identificado con el Nit Nª 900.631.591 -3, matrícula mercantil 247986, entidad demandada dentro de la presente ejecución.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo del Establecimiento de Comercio denominado MONTUR COQUE COMPANY S.A.S., identificado con MATRICULA MERCANTIL Nª 247986 ,NIT 900631591-3, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 593 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

Rda. 821-2019.-

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 23-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme al poder de sustitución allegado, es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, como apoderada sustituta del Doctor DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

De igual forma y visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de los demandados RONALD ANTONIO GELVIZ CRISPIN y JOSE ALFREDO GELVEZ CRISPIN, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 23-10-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

Ejecutivo
Rda. 827-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO: 540014003-005-2019-00870-00

Encontrándose al Despacho la presente acción EJECUTIVA, y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., se observa que en los autos de fecha en 10 de Octubre del anuario, mediante los cuales se libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar, por error involuntario se digitó en la parte introductoria y en el numeral primero el nombre de la demandada como **JESSICA ALEXANDRA CARDENAS ROLON**, siendo el nombre correcto **JESSICA ALEXANDRA CARDENAS RONDON**, por tanto se ordenará notificar paralelamente el presente auto con los anteriormente citados con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el nombre de la demandada en el mandamiento de pago de fecha 10 de Octubre del anuario, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Corregir el nombre del demandado en el auto que decreta medida cautelar de fecha 10 de Octubre del anuario, por lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 10 de Octubre del año en curso.

CUARTO: Líbrese oficio a través del cual se comuniquen la medida cautelar ordenada en el auto del 10 de Octubre del 2019, por Secretaria con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



